

COMISIÓN DE HACIENDA

INFORME PARA:	PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ORDENANZA No. 011 DE 2025
TÍTULO:	"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA PARA ENAJENAR A TITULO GRATUITO UNOS BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO"
PRESIDENTE DE COMISIÓN:	GIRLEY ORDOÑEZ BOWIE
FECHA DE ASIGNACIÓN DE PROYECTO A LA COMISIÓN:	31 DE MARZO DEL 2025
PONENTE:	ORLY ROZO LOZANO
FECHA DE ASIGNACIÓN DE PONENCIA:	02 Abril de 2025
PLAZO PARA ENTREGA DE PONENCIA:	07 Abril de 2025

San Andrés Isla 09 Abril de 2025

Cordial Saludo

En los términos de la Ley 2200 de 2022, en cumplimiento del encargo que se me efectuó por parte de la Presidencia de la Comisión de Hacienda, luego de estudiar el documento correspondiente al Proyecto de Ordenanza en comento, de manera comedida presento el informe de ponencia para **Primer Debate** en Comisión.

1. ANTECEDENTES

Que el Gobierno Departamental, radicó ante la Asamblea Departamental, proyecto de ordenanza No. 011 del 31 de marzo de **2025 "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA PARA ENAJENAR A TITULO GRATUITO UNOS BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO"** Para la designación de ponente y su correspondiente estudio.

2. UNIDAD DE TEMATICA

De conformidad al capítulo III, artículo 96 de la ley 2200 del 2022, el presente Proyecto de Ordenanza 011 de 31 de marzo del **2025 "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA PARA ENAJENAR A TITULO GRATUITO UNOS BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO"** Se verificó que cumpla con el requisito de Unidad de temática, para el cual se puedo constatar que por tratarse de un mismo tema y referirse en una única materia, por lo este proyecto de ordenanza cumple con este requisito.

3. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad a los documentos aportados con el Proyecto de Ordenanza 011 del 31 de marzo del 2025 y basados en el inciso segundo del artículo 96 de la ley 2200 del 2022, y que es requisito obligatorio para que la Corporación Departamental pueda dar trámite, estudio y aprobación a cualquier Proyecto de

Ordenanza que esta debe ir acompañada de una exposición de motivos que explique su alcance y las razones que lo sustenten, se pudo constatar que este documento se encuentra anexo al Proyecto de Ordenanza 011 del 31 de marzo del 2025, y que adicionalmente está orientada y justificada para que la Asamblea Departamental estudie la propuesta del ejecutivo.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, providencia y Santa Catalina para que, con sujeción a las normas vigentes, enajene a título gratuito a la NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, los inmuebles descritos en la exposición de motivos, de propiedad del Departamento, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria números 450-4650 y 450-4651 con CODIGO CATASTRAL: 880010100000000250035000000000 COD CATASTRAL ANT: 01-0025-0034-000 respectivamente, ubicados en el sector de ROCK HOLE.

ARTICULO SEGUNDO: Los predios objeto de enajenación a título gratuito de que trata la presente ordenanza, serán destinados a la construcción del palacio de justicia de San Andrés Islas.

ARTICULO TERCERO: El Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, incluye la de celebrar cualquier acto requerido para la enajenación.

ARTICULO CUARTO: El Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina dispondrán de seis (6) meses, como término para realizar los trámites y diligencias necesarias para enajenar a título gratuito los predios identificados con los folios de matrícula inmobiliaria números 450-4650 y 450-4651.

ARTICULO QUINTO: Los predios objeto de enajenación a título de que trata la presente ordenanza, tienen un plazo de 5 años a partir su entrega para ser utilizados o si se destinara a un uso diferente al autorizado, los mismos deberán ser devuelto a Administración Departamental Archipiélago sin necesidad de requerimiento previo, como también se prohíbe enajenación de los predios por parte de la NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

ARTICULO SEXTO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que sean contrarias.

CONSIDERACIONES

Que, el día 31 de marzo del 2025, ante la Secretaría General de esta Corporación, se radicó el Proyecto de Ordenanza No. 011 de 2025, de autoría del Gobierno Departamental, la cual durante la consiguiente plenaria de la Asamblea Departamental, fue asignada a la Comisión de Hacienda, por parte del Presidente de la Duma Departamental.

Que, mediante oficio fechado del día 01 de abril del 2025, la presidente de la Comisión de Hacienda designo como Ponente del Proyecto antes mencionado, al Honorable Diputado Orly Rozo Lozano.

NIT. 800186268-7

Que, el día 09 de abril de los presentes fue convocada la Comisión de Hacienda para darle tramite al estudio del Proyecto de Ordenanza No. 011 2025, Comisión que a su vez, tendría la responsabilidad de coordinar el inicio y oportuno avance para dar su Primer Debate en dicha Comisión.

Que en virtud de lo anterior proponemos:

PROPOSICIÓN:

Que, con fundamento en todo lo expuesto en este informe, como ponente del Proyecto en mención, rindo ponencia favorable para **Primer Debate** en la Comisión de Hacienda, al Proyecto de Ordenanza No. 011 de 2025, cuyo título es: **“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA PARA ENAJENAR A TITULO GRATUITO UNOS BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO”**

ORIGINAL FIRMADO
ORLY ROZO LOZANO
DIPUTADO PONENTE